1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 1 y 2 que "Colombia es un Estado social de derecho (...) democrática, participativa y pluralista", que "son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y que, en el artículo 40 determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"; constitucionalmente se cuenta con una serie de mecanismos de participación ciudadana los cuales fungen como la herramienta pertinente que permite a la ciudadanía ejercer su derecho a participar en las decisiones colectivas, generando incidencia en el ejercicio de los poderes judicial, ejecutivo y legislativo.

.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Ley 80 de 1993, facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan materializar la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos y, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales.

Que el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, a efecto de garantizar plenamente la transparencia en la actividad contractual, consagra: "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán

sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley; igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Estatuto"

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración…".

Que de acuerdo con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, tienen la obligación de coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría de Gobierno / Alcaldía Local de San Cristóbal, según el artículo 5º del Decreto 411 de 2016 se encuentran las siguientes: ARTÍCULO 5º. ALCALDÍAS LOCALES a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios,

pesas y medidas. i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. j) Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley. l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Que Ley 19 de 1958, institucionalizó las Juntas de Acción Comunal como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias sin ánimo de lucro, con capacidad para promover el progreso y la convivencia en sus comunidades. Desde entonces, las JAC se consolidaron como una base fundamental de la democracia participativa en Colombia, fortaleciendo la organización social y el ejercicio de los derechos ciudadanos en los barrios y veredas del país.

De conformidad al plan de desarrollo local "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SAN CRISTÓBAL", cuyo propósito es Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, y con el fin de generar el fortalecimiento de la cultura ciudadana y su institucionalidad, y siguiendo lo determinado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, donde establece que las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contratos bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad. b) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato. c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que de acuerdo con los estudios y diagnósticos realizados se identificó que, en la localidad de San Cristóbal, las Instancia de participación, organizaciones sociales y/o JAC, son escenarios de carácter ciudadano o mixto, en los que las personas a través de mecanismos de deliberación y toma de decisiones, consolidan la gestión pública participativa a nivel local, distrital y nacional.

Que partiendo de lo anterior, es importante señalar que en los procesos de participación de la localidad de San Cristóbal, se evidencia que existe una proporción importante de más del 60% del total de ciudadanos que pertenecen a algún tipo de organización o colectivo social, comunitario o comunal; por lo tanto, ante las problemáticas y necesidades locales, la comunidad prefiere dirigirse directamente ante alguna autoridad competente o informar los problemas a las organizaciones, en una menor medida se encuentra una porción de la percepción ciudadana que decide no hacer nada o reunirse con vecinos para encontrar alguna solución.

En el territorio local, las Juntas de Acción Comunal - JAC desempeñan un rol crucial en el desarrollo y bienestar de nuestras comunidades, actuando como el vínculo directo entre los ciudadanos y las instituciones gubernamentales. Sin embargo, muchas de estas, enfrentan serias limitaciones debido a la carencia de equipos y materiales técnicos adecuados. Esta falta de recursos afecta directamente su capacidad para llevar a cabo

proyectos eficaces, gestionar eficientemente los fondos y realizar un seguimiento apropiado de las iniciativas comunitarias. Por lo tanto, se hace imperativo abordar esta deficiencia a través de un contrato de comodatos que garantice la dotación de los elementos técnicos necesarios.

El fortalecimiento de la capacidad operativa de las Juntas de Acción Comunal – JAC contribuirá a mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades comunitarias. Así, con los equipos adecuados, estas Juntas podrán implementar y gestionar proyectos con mayor precisión, desde la planificación y ejecución hasta la evaluación de resultados; de esa forma, la adquisición de elementos técnicos como computadoras, impresoras, y software especializado, facilitará el acceso a herramientas digitales que optimicen la administración de recursos y la comunicación con los residentes, fomentando un entorno de trabajo más profesional y organizado.

Además, la dotación de estos recursos técnicos permitirá a las Juntas de Acción Comunal – JAC cumplir con las normativas y procedimientos establecidos por las entidades gubernamentales, mejorando la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los proyectos comunitarios. La implementación de sistemas adecuados para la contabilidad y el seguimiento de actividades asegurará un uso eficiente de los recursos públicos, reduciendo riesgos de mal manejo y promoviendo una mayor confianza de los ciudadanos en sus líderes comunales.

Que, de conformidad a la Sentencia 31447 de 2007, el Consejo de Estado manifestó: *"la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (...), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para la licitación pública"*

Que a esta modalidad de selección y al contrato de comodato de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Además, se aplicarán las normas propias del Distrito Capital y las reglamentaciones internas de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el contrato que se celebre debe dársele aplicación a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 13 según el cual establece lo siguiente: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materia particularmente reguladas en esta ley". Las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, no establecieron regulación particular para el caso de la celebración del contrato de comodato. Por lo tanto, los mismos podrán celebrarse de manera directa y en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad civil y comercial que rige la materia."*

Que la Contratación Directa es la modalidad utilizada en los contratos de comodato celebrados por la Entidad, por cuanto su característica especial es la gratuidad y solo quienes tienen la necesidad específica de solicitar en comodato bienes de propiedad de la Alcaldía Local para lograr el cumplimiento de sus fines actúan como comodatarios, esto es las Juntas de Acción Comunal de la Localidad de San Cristóbal, quienes carecen de recursos económicos dentro de su presupuesto para adquirir a título de compra los bienes necesarios para su funcionamiento.

Que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos:

Artículo 2200: "aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

Que el comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", siendo así, las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y sólo si se observen los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".

Que el profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra "Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato: "Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personal".

Sobre sus características y diferencias con otros tipos de contratos:

"(…) Aunque con no poca resistencia, también se ha destacado el carácter sinalagmático imperfecto de dicho acuerdo de voluntades, admitiendo la posibilidad de que, a partir de su celebración, accidental y eventualmente (ex post) pueden nacer obligaciones para el comodante. De la mano de lo anterior, se ha resaltado de vieja data que el contrato de comodato es gratuito, o sea, que por el uso del bien no hay ninguna contraprestación para el comodante, a quien se reconoce, más bien, un ánimo bienhechor que refleja su muestra de esplendidez frente al comodatario. De no ser así, el contrato se tornaría en arrendamiento o, incluso, en un negocio innominado (…)".

"(…) También es un contrato principal, en la medida que no requiere de algún otro para nacer a la vida jurídica, amén que, por su enunciación y regulación legal, es nominado y típico (…)".

"(…) Como nota adicional, es preciso memorar las diferencias existentes entre el de comodato y otros contratos (…)".

"(…) Así, respecto del mutuo debe afirmarse que a pesar de esta agrupación tan estrecha que se hace del mutuo o simple préstamo y del contrato de comodato, la doctrina expone entre ambos las siguientes fundamentales diferencias: a) por sus caracteres, contrato de comodato es esencialmente gratuito; mientras que el mutuo, aunque naturalmente también es gratuito, admite el pacto de pagar intereses; b) por su objeto, el mutuo recae sobre dinero o cosas fungibles, y el contrato de comodato sobre cosas no fungibles. Pero sobre esa nota distintiva se observa que la voluntad de las partes puede determinar la existencia de un préstamo de uso sobre cosas fungibles, cuando se ceden para un uso que no las consuma; c) el mutuo transfiere la propiedad de la cosa (dinero u otra cosa fungible) al que la recibe, mientras que el contrato de

comodato[otorga] simplemente el uso de la misma; d) por sus efectos, el mutuo produce la obligación de restituir cosas de la misma especie y calidad; el contrato de comodato obliga a restituir la cosa misma que fue entregada; e) Por los riesgos, los de la cosa dada en el contrato de comodato los sufre el prestamista o comodante, que sigue siendo el dueño de la cosa; en cambio, los de la cosa dada en mutuo los sufre el prestatario o mutuario, que por la entrega se hizo propietario de la cosa, sin más obligación que la de devolver el género; f) Por la extinción, en el mutuo no puede reclamarse la devolución antes del tiempo convenido, mientras que en el contrato de comodato puede reclamarse antes cuando el comodante tuviere urgente necesidad de ella (…)".

"(…) Por otra parte, el contrato de comodato y el arrendamiento (o locación), son similares en cuanto a que en ambos casos se entrega una cosa inmueble o mueble no fungible para que la use el que la recibe; pero la locación es onerosa, en tanto que el contrato de comodato es gratuito. De esta diferencia esencial surgen otras muy importantes que se traducen en general en reconocerle al locatario mayores derechos que al comodatario; particularmente relevante es que las leyes de prórroga de las locaciones sólo protegen al primero (…)".

"(…) También es clara la diferencia con el usufructo, pues el derecho del usufructuario tiene carácter real, en tanto que el del comodatario es personal. El usufructo puede ser gratuito u oneroso, el contrato de comodato es esencialmente gratuito; aquél se adquiere por contrato, por testamento, por disposición de la ley o por prescripción, en tanto que el contrato de comodato sólo se constituye por contrato; el usufructuario adquiere los frutos, no así el comodatario (…)".

"(…) Asimismo, el contrato de comodato se distingue del depósito, puesto que implica potestad de goce, que se excluye en el depósito, donde el interés en el contrato es, de ordinario, del deponente (…)".

Que en este orden de ideas, se concluye que la modalidad contractual llamada a prosperar en este tipo de contratos, es la contratación directa por cuanto se hace necesario entregar los bienes a las Juntas de Acción Comunal mediante una figura jurídica que permita legalizar la transferencia para el uso y goce de la cosa por parte del comodatario, pero con la salvedad de que el comodante conserva la propiedad de los bienes y dado que la gratuidad es un elemento de la esencia de este contrato, por lo que su justificación se encuentra determinada en el literal g), numeral 4), artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que la Ley 1150 de 2007, consagra en el Título I "De la eficiencia y la de la transparencia", las modalidades de selección y en el artículo 2° se establece la posibilidad que tienen las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para adelantar el procedimiento previsto de escogencia del contratista, con arreglo a las modalidades de selección de acuerdo con lo establecido en el estatuto, e indica que la modalidad de contratación directa sólo procede en los casos que taxativamente expresa la ley y así mismo, conforme al Parágrafo 1º del mismo artículo: "La entidad deberá

justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar."

Que debido a la necesidad de articular las metas de inversión, así como su impacto en la Localidad, es necesario velar por una óptima gestión de recursos públicos para su posterior entrega a los beneficiarios finales, las expresiones ciudadanas y las diversas formas de participar de la población vinculada a las organizaciones sociales y la inclusión de derechos con enfoque diferencial, son consideradas parte importante de la participación ciudadana, en cuanto son los escenarios de convergencia ciudadana para el diálogo y construcción de estrategias de mejora de las problemáticas que aquejan a las comunidades y a los entornos.

Que es de suma importancia conocer y establecer estrategias y mecanismos que permitan que la comunidad conozca y se apropie de las instancias y el cómo estas inciden en el territorio, así mismo la vinculación constante de la ciudadanía para que conozcan su incidencia en la localidad, cuáles son sus programas de mejora, proyectos, acciones, inversión y cómo esto beneficia a la localidad y su comunidad.

Que es por esto, por lo que se hace ineludible facilitar espacios e instancias que permitan la interlocución constante y consciente entre la comunidad y las entidades, en todo el territorio, esto con el fin de poder llegar a toda la comunidad y a sus diversos tipos poblacionales: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres, sin importar su raza, etnia, sexualidad o condición y mejorar su percepción y calidad de vida.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

El contrato de comodato se rige en todos sus efectos por lo dispuesto en el título XXIX del libro cuarto del Código Civil Colombiano (Artículo 2200 y siguientes), la Ley 9 de 1989 artículo 38, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de la Secretaría de Hacienda de No 001 de 2019, además de todas las normas que lo reglamenten, modifiquen o complementen y demás disposiciones que le sean aplicables.

Que la Contratación Directa es la modalidad utilizada en los contratos de comodato celebrados por la Entidad por cuanto su característica especial es la gratuidad y solo quienes tienen la necesidad específica de solicitar en comodato bienes de propiedad de la Alcaldía Local para lograr el cumplimiento de sus fines actúan como comodatarios, esto es las organizaciones comunales, quienes carecen de recursos económicos dentro de su presupuesto para adquirir a título de compra los bienes necesarios para su funcionamiento.

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación No. 1510 de Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003) precisó: El contrato de comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien y cuya característica esencial es su gratuidad.

La figura del contrato de comodato, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son:

a) La gratuidad.
b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato.
c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el anexo técnico del programa *Participación Ciudadana para el Desarrollo Local* y en el proyecto 1872 del mismo nombre, cuyo objetivo es la entrega de elementos de dotación a las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad para fortalecer sus actividades de impacto comunitario, se precisa que, en relación con la meta de dotar a 55 JAC, los beneficiarios directos son 22 Juntas de Acción Comunal de la localidad de San Cristóbal. Estas han sido favorecidas a través Rubro Presupuestal 02301160555000000001872 "PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DESARROLLO LOCAL" en el marco del Contrato No. 1151 de 2024, cuyo objetivo es: *"Dotar técnicamente a las organizaciones de acción comunal a través de elementos para el fortalecimiento de sus capacidades operativas y de gestión social en los territorios"* La entrega de estos elementos está destinada al uso colectivo de la comunidad, con el propósito de fortalecer los procesos de encuentro y participación comunitaria..

De conformidad a lo mencionado, es preciso mencionar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

1.3. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son aplicados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son considerados. Otros términos empleados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto de 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse con su significado natural.

ACTA DE ENTREGA: Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el comodatario en la cual se deja constancia de que se han cumplido con la entrega de los bienes razón del presente contrato de comodato y que con base en ello se cumple con los requisitos formales de esté.

ACTA DE INICIO: Documento por medio del cual se relaciona la fecha en la cual entre en ejecución el contrato, fecha que debe coincidir con la relacionada en a la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II.

BIEN MUEBLE: Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, por cualquier medio, manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallan depositados.

CONTRATO: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Cuando una de las partes es una persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal; si las partes son todas personas jurídicas de derecho público tendremos un contrato interadministrativo.

COMODATO O PRÉSTAMO DE USO: Es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

COMODANTE: Quien conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

COMODATARIO: Quien recibe de la otra parte gratuitamente una especie de mueble o raíz y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

SUPERVISOR "Servidor público responsable de efectuar el seguimiento integral, es decir, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de un contrato, cuando no se requieren conocimientos especializados"

1.4. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Código Civil Colombiano:

Artículo 2201: "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario".

Artículo 2202: "El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo".

Artículo 2203: "El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario (...)".

Artículo 2204: "Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata".

Artículo 2205: "El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa".

Artículo 2206: "La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz".

Artículo 2207: "El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante".

· Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"

Artículo 38°: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y funciones que no repartan entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, organizaciones, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables…".

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

"EL COMODATARIO RECIBE DEL COMODANTE EN PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO Y CON DESTINO DE USO DE LA COMUNIDAD, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL COMODANTE SOBRE LOS CUALES NO PESA NINGÚN GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON EL INVENTARIO DE BIENES"

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Productos	Clasificación UNSPSC
(E) Productos de Uso Final	(56000000) Muebles, Mobiliario y Decoración	(56100000) Mobiliario institucional, escolar y educativo y accesorios	(56101500) Muebles	Mesas Plásticas	56101519
(E) Productos de Uso Final	(56000000) Muebles, mobiliarios y decoración	(56110000) Muebles comerciales e industriales	(56112100) Asientos	Silla Plástica	56112105
(E) Productos de Uso Final	(49000000) Equipos, suministros y accesorios para deportes y recreación	(49120000) Equipos y accesorios para acampada y exteriores	(49121500) Equipos para camping y exteriores	Carpas	49121503
(E) Productos de Uso Final	(43210000) Equipo Informático y Accesorios	(43211500) Computadores	(43211507) Computadores de Escritorio	Computadores de escritorio	43211507

(E) Productos de Uso Final	(52000000) Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	52160000) Electrónica de Consumo	(52161500) Equipos Audiovisuales	Megáfonos	52161533
(E) Productos de Uso Final	(52000000) Artículos domésticos, suministros y productos electrónicos de consumo	(52160000) Electrónica de consumo	(52161500) Equipos audiovisuales	Amplificadores de Audio (Kit de Cornetas)	52161547

2.3 DESTINACIÓN DEL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DE COMODATO

Los bienes muebles que serán objeto de comodato son de propiedad exclusiva del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL quien se llamará COMODANTE y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias, por lo tanto, las partes reconocen que los bienes objeto del presente contrato serán destinados a quien cumpla las condiciones, solicitadas por el FDLSC, y serán destinados a la dotación de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad de San Cristóbal.

2.4 DESCRIPCIÓN DEL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DE COMODATO

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CODIGO	SERIAL	PLACA
MESA PLASTICA TIPO MALETÍN (122CM X 61CM)	Mesa plegable Tipo Maletín: Estructura metálica reforzada en acero y pintura anticorrosiva. Material: Superficie en plástico en alta resistencia en policarbonato. Dimensiones: Largo: 1,22 mts X 61 Cm, Alto: 74 Cm. Capacidad: 4 personas, sistema plegable tipo portafolio para fácil traslado, seguro automático en	10	$239.640,00	$2.396.400	56101519	N/A	N/A

	acero, argollas de seguridad en acero, soporta cargas de hasta 80 kg, peso del producto: 14 kg, color: Blanco.						
SILLA PLASTICA DE ALTA RESISTENCIA	Características: Sillas para aire libre y espacios exteriores. Material: Plástico Medidas: Alto 89cm, Ancho / Profundo 49,5 cm.	60	$45.000,00	$2.700.000,00	56112105	N/A	N/A
CARPA 2MTS X 2MTS	Carpa Módulo auto portante de dimensiones 2mts x 2mts, Altura: 1,94mts. Techo: 100% lona color blanco. Estructura: en acero con pintura en electrostática, color: negro, tres (3) paredes laterales y una (1) lateral tipo puerta en lona 100%. LONA PLASTIFICADA VERANO: Confeccionada en lona 100% impermeable, PVC por ambas caras, 400 gramos /mt2; resistente a la acción de rayos solares y a todo tipo de intemperie, protección biocida anti hongos, con alta adherencia (sellada) y retardante al fuego, termo sellada en sus uniones y terminales para mayor durabilidad, cocida en sus bordes con máquina triple transporte, y lona en color a elección. ESTRUCTURA DESARMABLE: Fabricada todo en tubo cold rolled cuadrado de 1" calibre 18 para cerchas, parales de 1 ½ en calibre 16, para	2	$1.625.372,00	$3.250.744,00	49121503	N/A	N/A

	patas todo debidamente pintado en electrostática.						
COMPUTADOR TODO EN UNO	MARCA: COMPUMAX. MODELO 3054-900-0009 CPU: Procesador AMD Ryzen TM 77735HS, Cache 24 Mb, 8 Nucleos-16 Hilos, Frecuencia Base: 3,2 GHz, Frecuencia Dinámica: 4.75 GHz, ALMACENAMIENTO: Disco Duro: SSD: Unidad de Estado Solido M.2 SSD 1000 GB 2280 NV Gen4, GRAFICOS: Frecuencia: AMD Radeon TM 680M.2200 Mhz, MEMORIA RAM: 3.32 Gb DDR5-4800 MHz, REDES: Tarjeta LAN Integrada: Gigabit ephmemet, 10/100/1000 conectores Rj 45. Compatibilidad Nativa con IPV6 y en convivencia con IPV4. Tarjeta WIFI: Wifi 6 + Blutooth 5.2, Tarjeta de Red Inalámbrica: PCLE 802.11AX2x2. AUDIO: Tarjeta de Sonido: Integrado 6-Channel HD Audio, Parlantes: 2 Integrados Internos, 2W- 2 Parlantes, Sonido Stereo. Micrófono/Auriculares: Integrado interno Doble/Conector 3.5 mm, CAMARA: Camara Web Integrada de 5 MP de Alta definición y Micrófono Integrado. SEGURIDAD: TPM:2.0, Kesington: Si, ALIMENTACIÓN: Fuente de Poder Externa con soporte a la configuración ofrecida, Nivel VI, PUERTOS USB: 6 USB (USB 3.2 Tipo A, USB 2.0 tipo A, USB 3.2 Tipo C), PUERTOS: Conectores: 1HDMI, 1 Display Port, 1 RJ45, 2 Puertos de Audio 3,5 mm (Salida	2	$3.765.436,00	$7.530.872,00	43211507	102SN74575 102SN74574	528110 528111

	Audio/ Audio combo). PANTALLA: 23.8" IPS, FHD (1920 X 1080), retroiluminación WLED, antirreflejo, Base de altura ajustable en altura, giro e inclinación, PERIFERICOS: Teclado: USB en español distribución latinoamericana con teclado numérico a prueba de salpicaduras, Marca Compumax, Mouse: Óptico dos botones, Scroll marca Compumax, SISTEMAAS OPERATIVOS COMPATIBLES: Microsoft Windows 11 Profesional de 64 Bits OEM en español, Linux.:						
MEGAFONO DE 50 WATTS CON BATERIA RECARGABLE	MARCA: Audio King MODELO: AK66UM CARACTERISTICAS: Conexión Bluetooth, USB, AUX IN, TF, 4. Alcance: 0,5-7 KM depende de las condiciones de funcionamiento, Alimentación: 8 pilas tipo C (no incluidas), 8 pilas tipo D (no incluidas), Peso: 1,50 KG aprox. sin pilas, Dimensiones: 230 mm (diámetro) x 350 mm, Potencia de salida: 100 W.	1	$369.009,00	$369.009,00	52161533	N/A	N/A
KIT DE 4 CORNETAS CON AMPLIFICADOR	Combo de perifoneo especial para procesiones, audición pública, publicidad, sistemas de pánico o evacuación Consta de: Amplificador de perifoneo de 70 Vatios, con botón de pánico, lector de USB, tarjeta SD, Bluetooth, entrada 2 micrófonos, y auxiliar y radio FM. Alimentación a 110vac o 12vdc Cuatro (4) cornetas redondas metálicas de 19 pulgadas con unidad de 100 wats, color gris. 1 micrófono alámbrico	1	$1.938.033,00	$1.938.033,00	52161547	22110023	528070

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán

por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, prevé: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso…"

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que en este orden de ideas, se concluye que la modalidad contractual llamada a prosperar en este tipo de contratos, es la contratación directa por cuanto se hace necesario entregar los bienes a las Juntas de Acción Comunal, mediante una figura jurídica que permita legalizar la transferencia para el uso y goce de la cosa por parte del comodatario, pero con la salvedad de que el comodante conserva la propiedad de los bienes y dado que la gratuidad es un elemento de la esencia de este contrato, por lo que su justificación se encuentra determinada en el literal g), numeral 4), artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El comodato es esencialmente gratuito, no obstante, para efectos legales y fiscales a que haya lugar, el valor de los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($18.185.058,00)

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

En la literatura internacional sobre el tema, el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

La administración de riesgos es el conjunto de procesos dirigidos a proteger a la Entidad Estatal de los eventos en el Proceso de Contratación. La administración de riesgos permite reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente propone administrar los Riesgos del Proceso de Contratación siguiendo los pasos enumerados a continuación:

1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
3. Evaluar y calificar los Riesgos.
4. Asignar y tratar los Riesgos.
5. Monitorear y revisar la gestión de los riesgos.

De conformidad a lo anterior, se adjunta matriz de riesgos como anexo al presente documento.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Los bienes objeto del presente proceso, serán amparados por la póliza todo riesgo daños materiales, que se encuentre activa en el momento para el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que el comodatario se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: 1. Cumplimiento, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria.

Para el determinado cumplimiento, se deberá establecer como garantía el DIEZ (10%) del valor de los bienes a entregar para el uso de la comunidad y población a beneficiar, por el plazo determinado del contrato más 6 meses. Lo anterior se establece en atención a que uno de los elementos del contrato de comodato es la gratuidad, no obstante, dicha garantía se extiende al valor establecido de los bienes muebles razón del presente contrato para efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha suscripción del contrato. El comodatario deberá constituir la garantía pactada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato por parte de la Entidad Estatal, copia a la cual tendrá acceso el comodatario en el momento de la firma de este en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación NO está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1. PLAZO

El término de duración del presente contrato de Comodato será de CUATRO (04) AÑOS contados a partir de la entrega de los bienes estipulados en el numeral 2.4. la cual se dará en un término de cinco (5) días hábiles de estar en ejecución el contrato de comodato, según plataforma transaccional SECOP II. No obstante, en caso de llegar a presentarse un retraso en dicha entrega, las partes de común acuerdo convendrán nueva fecha para dicho trámite, sin que ello genere afectación al contrato, así mismo, se deberá actualizar los tiempos determinados en la garantía solicitada de la póliza de cumplimiento por parte del COMODATARIO.

Es de aclarar que el COMODANTE podrá exigir la restitución de los bienes antes del tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO.

8.2 FORMA DE ENTREGA

EL COMODANTE hará entrega de los bienes a que se refiere el numeral 2.4 al COMODATARIO, máximo a los CINCO (5) días hábiles, a partir de la puesta en ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, o en su defecto se realizará la entrega de dichos bienes muebles en el domicilio registrado de la Junta de Acción Comunal (JAC) ALTOS DEL POBLADO las partes suscribirán un Acta de entrega de los bienes en la cual se dejará constancia de sus características, el estado, y las observaciones a que haya lugar, el cual deberá reposar en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II.

8.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO

Son obligaciones del COMODATARIO las siguientes:

- Recibir los bienes objeto del presente contrato, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la puesta en ejecución del contrato de comodato en la plataforma SECOP II, No obstante, en caso de llegar a presentarse un retraso en dicha entrega, las partes de común acuerdo convendrán nueva fecha de entrega de los bienes, sin que ello genere afectación al contrato así mismo, se deberá actualizar los tiempos determinados en la garantía solicitada de la póliza de cumplimiento por parte del COMODATARIO.

- Suscribir oportunamente el acta de Recibo de bienes, conjuntamente con el/la supervisor/a del COMODANTE, cuando corresponda.

- Entregar al supervisor/a persona designada por el COMODANTE los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales

- Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo himpase al apoyo a la supervisión del FDLSC.

- En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y efectuar el trámite ante la entidad aseguradora para su posterior reposición, en los términos que esta tenga determinados para este trámite, de lo cual enviará copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo. NOTA: En todo caso, el comodatario por sus obligaciones de tenencia, custodia, cuidado y mantenimiento se obliga a reponer de manera inmediata el mismo tipo de bien objeto de la pérdida, de la misma especie y de iguales o superiores condiciones y características, en buen estado al comodante o, la suma correspondiente al valor comercial de los bienes respectivos, lo

anterior en virtud de lo estipulado en el artículo 2203 del Código Civil: *"El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa"*, así como lo contemplado en el artículo 2205: *"El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para qué ha sido prestada."*

- Cuidar los bienes entregados en comodato y a devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso. NOTA: EL COMODATARIO responderá por los daños o pérdidas que provengan tanto del dolo o culpa grave como de la culpa leve y levísima, teniendo de presente lo establecido en el ítem anterior.

- El COMODATARIO deberá mantener los bienes entregados en comodato, en la sede del inmueble destinado para el uso de las Juntas de Acción Comunal, y en caso de que dichos bienes se ubiquen fuera del inmueble destinado, el COMODATARIO deberá contar con autorización escrita del comodante en cabeza del Alcalde Local.

- En el caso de designación de un nuevo representante legal o presidente, el COMODATARIO se obliga a informar al COMODANTE y entregar el inventario de los bienes recibidos en comodato al representante legal entrante, a suscribir la respectiva acta conforme a la Ley 951 de 2005 y a remitir copia del acta al Apoyo a la Supervisión y/o supervisor del FDLSC.

- Permitir las visitas que requiera hacer el FDLSC a través de sus delegados autorizados por el Alcalde Local o quien haga sus veces, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato

- Suscribir con el COMODANTE las respectivas actas que se generen durante la vigencia del contrato y sobre todo la de entrega de los bienes objeto del presente contrató. el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración, impuestos y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato.

- El COMODATARIO no podrá vender, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título. de presentarse alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, el COMODANTE podrá solicitar de manera inmediata la restitución de los bienes entregados y dar por terminado el mencionado contrato de manera unilateral, sin perjuicio de realizar la diligencia pertinente de afectación de la póliza de cumplimiento como garantía del contrato suscrito.

- Durante los tres (03) primeros meses de cada año de vigencia del contrato de comodato, se obliga a rendir un informe al Apoyo a la Supervisión/Almacenista del Fondo mediante inventario que evidencie el estado de deterioro, uso y ubicación de los elementos dados en comodato.

- El mantenimiento de los bienes en comodato estará a cargo del COMODATARIO, el cual se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines conforme a su naturaleza.

- El COMODATARIO se obliga para con el FDLSC a restituir los bienes una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo.

8.4 OBLIGACIONES DEL COMODANTE

Son obligaciones del COMODANTE las siguientes:

- Efectuar la entrega en buen estado de los bienes muebles objeto del contrato de comodato, con su respectiva acta de entrega.
- Suscribir oportunamente el acta de inicio.
- Suscribir el acta de entrega y recibo de los bienes muebles objeto del comodato con el correspondiente inventario en el cual se dejarán las observaciones pertinentes del estado actual en el cual se entregan los bienes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la puesta en ejecución en la plataforma a SECOP II del contrato de comodato.
- Permitir el uso de los bienes por parte del Comodatario, para la destinación prevista, en las condiciones establecidas en el contrato.
- Requerir que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del COMODANTE.
- Ejercer la vigilancia y control del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto.
- Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente contrato.
- Recibir los bienes objeto de comodato una vez terminado el contrato.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por el comodante, conforme a lo establecido en el manual de contratación de la Secretaría, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, debiendo realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. El comodante, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisora (a) del contrato/convenio podrá delegar la supervisión de contrato/convenio en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al comodatario, al anterior supervisor y a la dirección de contratación. El apoyo a la supervisión puede ser sustituido en cualquier momento por el Alcalde Local de San Cristóbal, por consiguiente, el comodatario deberá permitir la inspección de los bienes por parte del almacenista, en forma fácil y expedita.

10. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el comodatario no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) comodatario(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Elaboró: Magda Barragán Ramírez -CPS 094-2025
Elaboró: Fabio Muñoz CPS 134-2025
Revisó: Oscar Arbey Martínez Rincón– Abogado de Apoyo FDLSC-CPS-025-2025
Revisó: Mireya Mahecha Medina FDLSC-CPS-023-2025 – Abogada
Revisó y aprobó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-031-2025
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya - Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma transaccional SECOP II